



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/47/223  
8 de abril de 1993

---

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
Temas 119 y 122 del programa

### RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/47/797/Add.1)]

47/223. Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica 1/ y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador 2/, así como el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 3/,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, por la que el Consejo estableció el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, y 730 (1992), de 16 de enero de 1992, por la que el Consejo puso fin al mandato del Grupo,

Teniendo presentes también las resoluciones del Consejo de Seguridad 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y 729 (1992), de 14 de enero de 1992, por la que el Consejo decidió prorrogar y ampliar el mandato de la Misión, así como las resoluciones ulteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la última de las cuales fue la resolución 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992,

---

1/ A/47/556.

2/ A/47/751.

3/ A/47/900.

/...

Recordando su resolución 46/240, de 22 de mayo de 1992, en la que decidió, en principio, que se fusionaran las cuentas especiales del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Tomando nota del estado actual de la Cuenta Especial combinada del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Reafirmando que los costos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador se necesita un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de ese tipo de operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 3/;
2. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en relación con las medidas económicas e insta al Secretario General a que las aplique inmediatamente;
3. Toma nota de las contribuciones pendientes y del déficit neto de funcionamiento de la Cuenta Especial combinada del Grupo de Observadores de Naciones Unidas en Centroamérica y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador;
4. Insta a todos los Estados Miembros a que faciliten el pago íntegro y puntual de sus cuotas a la Cuenta Especial;

5. Decide, por ahora, consignar a la Cuenta Especial, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 29 del informe de la Comisión Consultiva, para sufragar los gastos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, una suma bruta de 17,2 millones de dólares de los Estados Unidos (16 millones de dólares en cifras netas), incluida la suma bruta de 8.045.600 dólares (7.514.200 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada con arreglo a lo dispuesto en su decisión 47/452 de 22 de diciembre de 1992;

6. Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma bruta restante de 9.154.400 dólares (8.485.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, de conformidad con la composición de grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta las tasas de prorrateo correspondiente a los años 1992, 1993 y 1994 4/;

7. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 6 supra, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos del resto de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 668.600 dólares para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, aprobados para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador;

8. Decide que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 6 supra, la parte que les corresponda de la suma de 4,6 millones de dólares de la Cuenta Especial para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, correspondiente a la combinación de ingresos diversos e ingresos por concepto de intereses;

9. Decide además que el resto del saldo no comprometido del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica se acredite a los Estados Miembros en las cuentas de sus cuotas prorrateadas para el período del próximo mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, si el Consejo de Seguridad decide renovar el mandato de la Misión más allá del 31 de mayo de 1993, o se acredite a las cuentas de las cuotas prorrateadas de los Estados Miembros para otras operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, en caso de que el Consejo decida no renovar el mandato de la Misión más allá del 31 de mayo de 1993;

---

4/ Véanse la resolución 46/221 A y la decisión 47/456.

10. Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 2,9 millones de dólares (2,7 millones de dólares en cifras netas) por mes para sufragar los gastos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para el período que empieza el 1º de junio de 1993 en caso de que el Consejo de Seguridad decida renovar el mandato de la Misión más allá del 31 de mayo de 1993, siempre que se obtenga el consentimiento previo de la Comisión Consultiva acerca del nivel efectivo de obligaciones que se han de contraer para el período posterior al 31 de mayo de 1993; dicha suma se ha de prorratear entre los Estados Miembros con arreglo al sistema enunciado en la presente resolución;

11. Decide determinar las cuotas de la República Checa y de Eslovaquia para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador sobre la base de las tasas de prorrateo que aprobará la Asamblea General para esos Estados Miembros en el cuadragésimo octavo período de sesiones;

12. Invita a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 11 supra a que hagan pagos anticipados a cuenta de sus cuotas futuras;

13. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, tanto en efectivo como en la forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales serán administradas, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador sea administrada con el máximo de eficiencia y economía y de conformidad con el mandato correspondiente, y que en su informe sobre la ejecución financiera de la Misión incluya información sobre las medidas adoptadas al respecto;

15. Decide que en los informes sobre el estado de las cuotas y contribuciones y en los estados financieros que la Secretaría prepare en el futuro se proporcione información combinada sobre el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador;

16. Decide también incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador".